



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Distribuidora de Software y Movilidad S.A.S.
Demandado	Logicservice S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2019 00832 00
Providencia	Auto Interlocutorio 162
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto de febrero 10 de 2020, obrante a folio 27 del cuaderno principal, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por **Distribuidora de Software y Movilidad S.A.S.** en contra de **Logicservice S.A.S.**, por desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 06 de septiembre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad demandada **Logicservice S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil N°**21-618579-12**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1717 del 06 de septiembre de 2019.

Tercero: Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel judicial correspondiente (artículo 116 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>016</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca9e52c1edf77d5a4ddce5e66cb78019bc8b2537edcf4b6c94a48ea9247655e

Documento generado en 01/02/2021 11:15:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**